

Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento, Asesoría y Soporte Técnico de Sistemas

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, en la fecha señalada al final de este documento, comparecen por una parte la persona moral denominada **Aplicaciones y Servicios de Información Empress, S. C.**, representada en este acto por su representante legal el **Lic. Ignacio Carrillo Alcocer**, que en lo sucesivo se le denominará "**El proveedor**"; y por la otra parte, el **Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco**, representado en este acto por el **C. Gustavo Santoscoy Arriaga**, en su carácter de Representante Legal, y que en lo sucesivo se le denominará "**El cliente**"; y de manera conjunta se les denominará como "**Las Partes**", quienes sujetan la expresión de su voluntad al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas:

DECLARACIONES

I. Declara "El proveedor".

- A. Que es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública No. 8,478 de fecha 26 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del notario público No. 13, de la ciudad de Colima, Col. Lic. Rafael Verduzco Curiel.
- B. Que cuenta con la organización y los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que el presente contrato le impone, así como que su personal cuenta con la experiencia, capacidad y ética profesional que se requieren para prestar a favor de "**El cliente**" los servicios del presente contrato.
- C. En consideración de lo dispuesto en la declaración que antecede, es su deseo prestar a favor de "**El cliente**" los servicios a que se refiere este contrato en los términos y condiciones que en el mismo se contienen.
- D. Que se encuentra inscrita como contribuyente en el Sistema de Administración Tributaria en el Registro Federal con clave ASI070226P31, con inicio de operaciones desde el 26 de febrero del 2007.
- E. Que tiene su domicilio fiscal en la avenida Felipe Sevilla del Río número 152 planta alta, código postal 28010, en la colonia Lomas de Circunvalación en Colima, Colima.
- F. Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato, tal y como se desprende de la escritura pública número 8,478 de fecha 26 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del notario público número 13, de la ciudad de Colima, Col. Lic. Rafael Verduzco Curiel, y quien de forma personal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que osterita no le han sido revocadas, modificadas o restringidas.

N1-TESTADO 6

G. Manifiesta tener los derechos patrimoniales sobre el SOFTWARE que se menciona y describe en el presente contrato.

II. Declara "El cliente".

A. Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 de marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

B. Que con base al artículo 12, fracciones I y VII del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, con fecha 03 de marzo de 1998, que rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco; así como al diverso artículo 14, fracciones I, V, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente contrato a través de su Director General y representante legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, Administración 2018 - 2021, en sesión ordinaria iniciada el 1º y concluida el 05 de octubre de 2018.

C. Que tiene la capacidad financiera y administrativa para contratar y reunir las condiciones técnicas y económicas, para obligarse a la ejecución objeto del presente convenio.

D. Que no existe impedimento legal alguno para firmar el presente contrato, toda vez que cuenta con los requerimientos que exige la normatividad aplicable.

E. Que su domicilio legal se ubica en Periférico Norte Manuel Gómez Morín no. 1467, colonia La Palmita, C.P. 45186, en Zapopan, Jalisco, mismo que se señala para los efectos legales de este contrato.

F. Reconocer que el titular legal del material protegido por medio de derechos de autor, objeto de este contrato, ha sido, y es de "El proveedor" en los términos del artículo 5 de la Ley Federal del Derecho de Autor y de los diversos tratados internacionales en materia de Derechos de Autor, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

G. Que es su deseo obtener de "El proveedor" los servicios profesionales que más adelante se detallan en los términos y condiciones que en el presente contrato se establecen.

III. "Las Partes".

A. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente acto jurídico, manifestando expresamente obligarse contractualmente bajo las siguientes:

N2-TESTADO 6

CLAUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Las siguientes definiciones son aplicables al presente contrato.

1. **SOFTWARE.** Lo constituyen los programas de cómputo y bases de datos (estructura y organización de la información), manuales técnicos, manuales operativos, documentación de asesoría, manuales de capacitación, y demás documentos que definan, expliquen o contengan información respecto a la construcción y al funcionamiento de los programas y bases de datos; independientemente que se encuentren rotulados o no y los cuales se identifican en la siguiente tabla:

SISTEMA / MÓDULO	NÚMERO DE REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR	
<i>SISTEMA INTEGRAL DE RECURSOS FINANCIEROS</i>	N3-TESTADO 100	
PRESUPUESTO DE EGRESOS		
PRESUPUESTO DE INGRESOS		
EGRESOS		
CONTABILIDAD		
CONTROL FINANCIERO		
PROGRAMACIÓN PBR – SED		
DISCIPLINA FINANCIERA		
CONSULTA Y ANÁLISIS		
<i>SISTEMA INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS</i>		
RECURSOS HUMANOS		
CONTROL DE ASISTENCIA		
<i>SISTEMA INTEGRAL DE RECURSOS MATERIALES</i>		
REQUISICIONES		
ADQUISICIONES		
CONTROL PATRIMONIAL		
SERVICIOS GENERALES		
ALMACEN		
<i>SISTEMA INTEGRAL DE INGRESOS Y RECAUDACION</i>		
ESCUELAS DEPORTIVAS		
LIGAS DEPORTIVAS		
PERMISIONARIOS		
CAJA RECEPTORA		
CIERRE CONTABLE		
<i>ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA</i>		
ADMINISTRACIÓN Y SEGURIDAD DEL SISTEMA		
<i>UTILITARIOS Y BASES DE DATOS</i>		
UTILERIAS		
BASE DE DATOS USUARIOS		
BASE DE DATOS TESORERIA		
BASE DE DATOS EJERCICIO_XXXX (AÑO)		
BASE DE DATOS INGRESOS		
BASE DE DATOS NÓMINA		
BASE DE DATOS PATRIMONIO		

8

/

N4-TESTADO 6

2. **“El proveedor”**. El cual ya quedó previamente definido en el proemio del presente contrato.
3. **“El cliente”**. El cual ya quedó previamente definido en el proemio del presente contrato.
4. **“Las partes”**. Las cuales ya quedaron previamente definidas en el proemio del presente contrato.
5. LICENCIA DE SOFTWARE. La cual se refiere al contrato en el cual se definen los términos, condiciones, limitaciones y autorizaciones que posee el **“El cliente”** para efectos de poder hacer un uso autorizado del SOFTWARE.
6. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMERCIAL. Se refiere a toda aquella información referente a los productos, servicios, negocios, marcas, derechos de autor, propiedad intelectual o actividades comerciales que tiene **“El proveedor”**, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, material promocional, manuales de entrenamiento, políticas de uso del software, el código fuente y la programación en el que el SOFTWARE se encuentra escrito, técnicas de desarrollo, soporte e implementación del software y otros materiales relacionados o información preparada o suministrada para el **“El cliente”**, así como fórmulas, sistemas, presentaciones, compilaciones, bases de datos, artefactos, técnicas, estrategias comerciales, procesos, la identidad e información personal de todos y cada uno de los usuarios o demás administradores del SOFTWARE.
7. DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN DE REGISTROS VINCULATIVOS. La cual se refiere a toda aquella información de carácter confidencial y registral y que proviene de las actividades propias del **“El cliente”**; la cual se regula por las leyes de la materia, en posesión de los particulares. Esta información no constituye parte ni es propiedad del SOFTWARE licenciado al **“El cliente”**.

SEGUNDA. Objeto. **“El proveedor”** conviene en proporcionar a **“El cliente”** los servicios de mantenimiento, asesoría y soporte técnico para la operación, administración y funcionamiento del SOFTWARE, instalados en los equipos de **“El cliente”**.

Los servicios que quedan comprendidos en el presente contrato se encuentran debidamente desglosados de acuerdo a la presente cláusula.

1. Actualización del SOFTWARE de acuerdo con las modificaciones a la normatividad aplicable al **“El cliente”**, siempre y cuando estas últimas no representen una modificación a los campos clave (llaves de acceso) en donde se establece la relación de los componentes de las bases de datos, o bien, que ésta revista una modificación sustancial o que requiera cambios en la arquitectura de las bases de datos del propio SOFTWARE.
2. Actualización de todas las versiones que se generen por adecuaciones al SOFTWARE, como resultado de las mejoras que se desarrollen a la funcionalidad del mismo.

N5-TESTADO 6

3. Actualización del SOFTWARE en la medida que vayan desarrollándose nuevos requerimientos técnicos generados por las nuevas versiones que aparezcan en el mercado, tales como sistemas operativos, administradores de bases de datos y herramientas de desarrollo, para garantizar compatibilidad con los estándares de la industria y no generar obsolescencia de las aplicaciones.
4. Capacitación para la operación y funcionamiento de las nuevas actualizaciones que se realicen al SOFTWARE misma que se llevará a cabo en las instalaciones de "El proveedor" o vía telefónica y/o videoconferencia.
5. Consulta y asesoría para el manejo y operación del SOFTWARE vía remota.
6. Elaboración de nuevos reportes o consultas que sean requeridos por las adecuaciones a los procedimientos operativos y administrativos, siempre y cuando exista la información solicitada en las bases de datos y no se requieran cambios en las estructuras de las mismas.
7. Asesoría técnica para el fortalecimiento y ampliación de la red de cómputo.
8. Servicios de instalación y configuración del SOFTWARE, incluyendo transferencia de bases de datos cuando se requieran por adquisición o actualización del servidor de datos.
9. Proceso de actualizaciones al SOFTWARE a través de Internet.
10. Asesoría para el cierre del ejercicio contable y presupuestal mensual y anual.
11. Asesoría para la apertura y arranque del ejercicio contable y presupuestal y para la elaboración de los presupuestos de egresos e ingresos.
12. Asesoría para realizar el cierre y arranque del ejercicio.
13. Servicio de timbrado de CFDI por 2,000 timbres mensuales para comprobantes de nómina.

El objeto del presente contrato no incluye los servicios de desarrollo y programación de nuevos módulos que puedan ser requeridos para integrarse al SOFTWARE existente.

TERCERA. Contraprestación. "El cliente" se obliga a pagar a "El proveedor", como contraprestación correspondiente a los servicios que éste último se obliga a prestar en los términos de este contrato, la cantidad mensual de **\$26,743.11 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 11/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado.

"El proveedor" presentará dentro de los cinco primeros días del mes la factura que corresponde al importe estipulado en la cláusula que antecede y "El cliente" cubrirá el importe de la factura correspondiente dentro de un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha de recepción de la dicha factura.

N6-TESTADO 6

“Las partes” convienen que al término de 1 (un) año de servicio, se ajustará el precio de la contraprestación en un 5% de incremento.

Cuando sea requerida la asistencia en sitio, “El cliente” deberá cubrir los viáticos correspondientes.

CUARTA. Vigencia. El presente contrato tendrá una vigencia comprendida en el período del 01 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020, siendo este plazo estipulado por “Las partes” de carácter forzoso. “Las partes” acuerdan que una vez concluido el periodo anterior, la vigencia podrá extenderse por tiempo indefinido sin necesidad de firmar un nuevo contrato.

QUINTA. Obligaciones de “El cliente”. Será obligación de “El cliente” proporcionar toda la información técnica y administrativa relacionada con los procesos y sistemas requerida para la prestación de los servicios objeto de este contrato, documentos en general, DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN DE REGISTROS VINCULATIVOS y acceso a los servidores informáticos donde se ejecuta y resguarda el SOFTWARE por el propio cliente, en el entendido de que negar cualquier acceso, información o documento, libera a “El proveedor” de cumplir con los servicios establecidos sin generar cualquier tipo de responsabilidad contractual en su perjuicio.

Es obligación de “El cliente” disponer de un equipo servidor de cómputo exclusivo para las aplicaciones EMPRESS en el cual se haga la instalación y uso del SOFTWARE de acuerdo a lo pactado en la LICENCIA; el cual debe cubrir los requisitos de operatividad que el propio SOFTWARE demanda para su uso. Además de contar con servicio de conectividad a Internet con un ancho de banda suficiente para hacer enlaces remotos que permitan atender las solicitudes de servicio y hacer actualizaciones en línea.

Dichos requerimientos señalados deberán ser cumplidos por “El cliente” y constituyen una condición para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “El proveedor”.

SEXTA. Obligaciones de “El proveedor”. Será obligación de “El Proveedor” mantener bajo absoluto secreto el contenido de los DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN DE REGISTROS VINCULATIVOS bajo la pena de incurrir en las sanciones contenidas en las leyes de la materia aplicables.

SÉPTIMA. Información comercial. “El cliente” reconoce que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMERCIAL no es del dominio público y deriva un valor económico, inmediato o potencial, puesto que no es conocida de manera general, y que tiene tal carácter que “El proveedor” posee un interés legítimo en mantener su confidencialidad, en los términos de la Ley Federal de Propiedad Industrial.

“El cliente” reconoce y acuerda que sería ilegal el apropiarse, intentar apropiarse, o revelar a terceros INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMERCIAL, ya sea que esté o no marcada como tal mediante avisos o leyendas al momento de su revelación.

Debido a la naturaleza única de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMERCIAL, “El cliente” reconoce y está de acuerdo que su contraparte sufrirá daño irreparable en caso de incumplir sus obligaciones con respecto a la confidencialidad. Esta obligación de salvaguardar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMERCIAL con absoluto recelo subsistirá más allá de la

duración de la relación contractual con motivo de este Contrato, en los términos de la Ley Federal de Propiedad Industrial.

“Las partes” acuerdan que en caso de que “El cliente” tenga conocimiento de un tercero que solicite o pretenda solicitar el registro de cualquier parte del SOFTWARE idéntico o en grado de confusión a aquellos utilizados por “El cliente”, independientemente de que hayan sido registrados ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o al Instituto Nacional del Derecho de Autor, notificará tal circunstancia de manera inmediata a “El proveedor”.

“Las partes” reconocen que la información vaciada en las bases de datos las cuales forman parte del SOFTWARE, son DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN DE REGISTROS VINCULATIVOS, por lo cual “El proveedor” reconoce y se obliga a no divulgar dicha información. Sin embargo, la estructura y forma de organización de las propias bases de datos son propiedad exclusiva de “El proveedor” en los términos de los artículos 107, 109 y 110 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

OCTAVA. Asesoría y soporte técnico de sistemas. El servicio de consultoría, asistencia técnica y servicio será prestado en horario de 9:00 a 14:00 hrs. y de 17:00 a 20:00 hrs. de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Para la solicitud de servicios, reporte de fallas y atención de los mismos, “Las partes” convienen en establecer un procedimiento que permita controlar y dar seguimiento con oportunidad a las solicitudes y fallas reportadas, mismo que a continuación se define:

1. El medio de comunicación que se utilizará para efectuar solicitudes de servicio y reportar fallas del SOFTWARE será por correo electrónico, anexando formato donde se describa con precisión el objeto de la petición, dicho formato será entregado a “El cliente” por “El proveedor” para su utilización. La cuenta de correo electrónico para recibir solicitudes es: **N8-TESTADO 3** y los teléfonos de la oficina para la atención misma, son: **N9-TESTADO 4**. Las solicitudes serán recibidas para su atención durante los horarios establecidos en el presente contrato, asignándoseles un número de control para su seguimiento.
2. “El cliente” nombrará a la persona responsable de la administración de los sistemas, quien será el conducto único para establecer la coordinación técnica necesaria para la atención de las solicitudes, mismo que será notificado de manera oficial a “El proveedor”, indicando al mismo tiempo, las personas autorizadas que recibirán copia de las comunicaciones que se establezcan en la atención de los servicios. El administrador de sistemas que asigne “El cliente”, deberá tener un perfil profesional técnico-administrativo con experiencia y conocimientos sobre implantación y manejo de sistemas contables y administrativos para el sector público, basados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Armonización Contable que ha establecido el Consejo Nacional de la materia, así como contar con experiencia y conocimientos sobre manejo de sistemas operativos, bases de datos y conectividad.
3. Las solicitudes de servicio de nuevos reportes, ajustes a los sistemas y fallas de los mismos, deberán estar documentadas a través de ejemplos, formatos de salida, impresión de pantallas con error y la información que se considere pertinente a fin de precisar con claridad el objeto de la solicitud o falla reportada.

4. El tiempo para dar respuesta a la solicitud o falla reportada, estará en función de la naturaleza de la misma y de los elementos proporcionados en el reporte, evaluándose la complejidad, impacto técnico y tiempo requerido para las tareas de análisis, diseño, programación, pruebas e instalación del SOFTWARE. Es compromiso de parte de **"El proveedor"**, destinar los recursos técnicos necesarios para agilizar la respuesta en el menor tiempo posible.
5. Cuando por su naturaleza las solicitudes y fallas reportadas requieran para su solución datos de prueba actualizados, **"El cliente"** proporcionará las bases de datos necesarias para tal fin.
6. Según las características de la solución, **"El proveedor"** entregará una versión actualizada del SOFTWARE ya sea en dispositivo magnético, a través de correo electrónico, por medio de su sitio Web o en su caso haciendo una actualización en línea por Internet o directamente en las instalaciones de **"El cliente"**, para los cual este último proporcionará las facilidades de acceso necesarias para instalar la solución durante las horas y días establecidos para proporcionar el servicio tal y como se señala en el presente contrato.

NOVENA. Responsabilidades. "Las partes" convienen en que en ningún caso **"El proveedor"** será responsable de algún daño, perjuicio o pérdidas, que sean sufridos ya sea de manera directa o indirecta, como consecuencia del uso del SOFTWARE, sus herramientas o aplicaciones, así como tampoco por el uso o transmisión de información a través de los servidores del **"El cliente"**.

Tampoco será **"El proveedor"** responsable por daños o perjuicios ocasionados por cualquier falla en el rendimiento de los servidores o el sistema bajo el cual opera el SOFTWARE, ni por error, omisión, interrupción o suspensión del suministro eléctrico o del servicio telefónico o de redes, ni por defecto, ni por demora en la operación del SOFTWARE o la transmisión de información.

DÉCIMA. Comunicación. "Las partes" designan como domicilios para todo tipo de comunicaciones, avisos y notificaciones, los siguientes:

"El proveedor": Av. Felipe Sevilla del Río No. 152 planta alta, colonia Lomas de Circunvalación, Colima, Col. C.P. 28010.

"El cliente": Periférico Norte Manuel Gómez Morín no. 1467, colonia La Palmita, Zapopan, Jalisco, C.P. 45186.

DÉCIMA PRIMERA. Interpretación. En caso de que alguna cláusula, sección, párrafo, enunciado o documento de este contrato sea considerado como inválido por la autoridad competente, lo será solo en lo que respecta a dicha porción, sin perjuicio de la totalidad del contrato, mismo que conservará su validez y se mantendrá en completa fuerza y vigor.

DÉCIMA SEGUNDA. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que derivan de este acuerdo de voluntades, **"Las Partes"** convienen

que, en caso de incumplimiento de las condiciones vertidas en el presente contrato, someterán el posible conflicto, primero en una plática entre **"Las Partes"** (negociación), en la que se buscará una solución, misma que de no llegar, se someterán voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, renunciando desde este momento, a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

En caso de disputa, independientemente que el contrato se dé por terminado, la parte perdedora será condenada al pago de gastos y costos judiciales, mismos que deberán ser tomados en cuenta para fijar el monto de daños y perjuicios.

DÉCIMA TERCERA. Terminación del contrato. El presente contrato puede terminarse de manera anticipada, estipulando **"Las partes"** que en los casos que a continuación se señalan, se aplicará una pena convencional correspondiente a la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses aún sin transcurrir a la fecha de terminación convenida, por el importe de la contraprestación mensual señalada en la cláusula 14, en los siguientes casos:

1. Por solicitud de alguna de **"Las partes"** previa notificación por escrito, por cuando menos 2 (dos) meses de anticipación a la fecha de terminación deseada.
2. Por incumplimiento que puede derivar ya sea de cumplimientos parciales o tardíos, de manera reiterada; o aquellos que impidan a la otra parte el libre cumplimiento de sus propias obligaciones, ya sea de manera intencional o culposa; así como cualquier otra violación a disposición alguna contenida en este contrato, la LICENCIA o a las leyes aplicables.
3. Incumplimiento por parte de **"El cliente"** en sus obligaciones relativas al pago de la contraprestación establecida en la cláusula 14 de este contrato; o de sus deberes de confidencialidad, de acuerdo a lo previsto en este contrato o por realizar, permitir o consentir actos no autorizados relativos a los derechos de autor conferidos por medio de este contrato.

Para dar por terminado el contrato conforme a lo pactado en la cláusula anterior, **"Las partes"** acuerdan que la parte cumplida comunicará tal intención a la parte incumplida, sin necesidad de declaración de autoridad judicial y previa notificación a la parte incumplida mediante cualquier medio indubitable, sin perjuicio de reclamar las prestaciones a las que se tenga derecho por la vía correspondiente. No obstante, las obligaciones relativas a la confidencialidad aquí señaladas subsistirán y no se extinguirán por la terminación de este contrato, pudiéndose exigir daños y perjuicios aun posteriormente a dicha terminación.

DÉCIMA CUARTA. Cesión de derechos. Este contrato, ni las obligaciones en él descritas para **"Las Partes"**, pueden ser transferidos ni cedidos, sino mediante acuerdo por escrito y firmado por **"Las Partes"**, en presencia de dos testigos.

DÉCIMA QUINTA. Títulos. **"Las Partes"** entienden y están de acuerdo que los títulos, en mayúsculas aquí expresados no forman parte del contrato y tienen el único propósito de facilitar la lectura del mismo y la identificación de las cláusulas relevantes. Asimismo, conviene en considerar tales títulos carentes de cualquier fuerza o consecuencia legal.

N12-TESTADO

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones. “Las Partes” entienden y están de acuerdo que este contrato es el único y total entendimiento entre ellas referente al objeto sobre el cual éste versa, y que dicho contrato no puede ser cambiado ni modificado de manera alguna, a menos que sea mediante acuerdo escrito y firmado por “Las Partes”, en presencia de dos testigos.

DÉCIMA SÉPTIMA. “Las Partes” manifiestan que este contrato será firmado por duplicado, y que en todo caso cada uno de los ejemplares será considerado como original y este hecho no afectará su validez.

Asimismo, ratifican haber participado en la redacción del presente contrato por igual, y que han gozado del consejo y asesoría de sus respectivos abogados o departamentos legales, por lo que, en caso de duda respecto de la interpretación de cualquier precepto del presente contrato, no podrá interpretarse en perjuicio a su redactor, puesto que “Las Partes” tienen tal carácter.

DÉCIMA OCTAVA. Este contrato sustituye cualquier entendimiento o acuerdo previo entre “Las Partes”, ya sea verbal o escrito, referente al objeto sobre el cual éste versa. La renuncia a derecho alguno para hacer cumplir las obligaciones de la contraparte derivadas de este contrato, o forzar su cumplimiento no supondrá de manera alguna la renuncia de ningún otro derecho contractual ni extra-contractual, ni la nulidad o invalidez de este contrato.

Leído que fue el presente contrato lo firman “Las partes” por duplicado en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el 01 de octubre del 2019.

“El cliente”
Organismo Público Descentralizado
Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco



C. Gustavo Santoscoy Arriaga
Director General y Representante Legal

“El proveedor”
Aplicaciones y Servicios de Información Empress S. C.

N13-TESTADO 6

Representante Legal

N14-TESTADO 6

“Testigos”



Lic. Javier Oropeza González
Director Ejecutivo, Administrativo y Financiero

N15-TESTADO 6

N16-TESTADO 1

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, ASESORÍA Y SOPORTE TÉCNICO DE SISTEMAS" QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, COMO "EL CLIENTE" Y APLICACIONES Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN EMPRESS, S. C., COMO "EL PROVEEDOR", EN FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2019.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMANDO El Información considerada como secreto comercial, ya que hace referencia a los registros de derechos de autor que tiene el proveedor., 34 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 21.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
- 4.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADO el correo electrónico particular, en 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 13.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 14.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 15.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"